

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura núm. 2 á 6 rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los SS. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—El Juez en Comision de la villa de Caudele D. Joaquin Villar ha dado parte á este Gobierno civil con fecha de 15 del corriente del particular celo y atencion con que se ha dedicado á promover la buena educacion de los niños: para lograr tan recomendable objeto, ha visitado las dos escuelas de aquella poblacion, escitando á los maestros á fin de que instruyesen con toda eficacia á sus discipulos preparándolos y avilitándolos para públicos exámenes. Los descos de aquel celoso é ilustrado Juez se han visto realizados, verificándose dichos exámenes el dia 11 del corriente en la Sala de acuerdos bajo la presidencia de la comision de escuelas y con asistencia del Ayuntamiento, comunidades Religiosas, y de las personas mas distinguidas y literatas de aquella villa; habiendo admirado y aplaudido todos los concurrentes la instruccion y adelantos de los niños de las dos escuelas que regentan D. Bartolome de Aro y D. Joaquin Diaz. La comision adjudicó ocho premios á otros tantos discipulos del primero de dichos beneméritos pro-

fesores, y cuatro á igual número del segundo; por haber sido los que mas sobresalieron en contestar con despejo, prontitud y facilidad á las preguntas que se le hicieron de Doctrina Cristiana y Caligrafía, y por la correccion con que leyeron en los autores clásicos de nuestro idioma; esplicando ademas con bastante exactitud las cuatro reglas de aritmética, y presentando planas escritas con limpieza y con el mejor gusto: unos y otros fueron condecorados con una cinta colocada al pecho en prueba de su mérito y aplicacion; recompensa de poco precio á la verdad, pero de grande valor para arraigar en estos jóvenes el amor á la sabiduria, y para escitar en sus compañeros el noble deseo de imitarles. El acto presentó todo el interes é importancia que pudiera desearse, no solo por la solemnidad con que se celebró, sino tambien por ser el signo mas inequívoco de la mejora de las costumbres públicas, y de la prosperidad de los pueblos.

Este Gobierno civil, ha manifestado al expresado Juez el aprecio y consideracion que merecen sus útiles tareas; así como las de los maestros que con tanto esmero se ocupan en la enseñanza de los niños; á los cuales se les instruirá tambien de la estimacion á que se han hecho acreedores por su aplicacion y progresos.

Lo que me ha parecido oportuno anunciar á VV. para conocimiento de esa Corporacion, y á fin de que dando á esta comunicacion la posible publicidad sirva de estímulo y de ejemplo á los encargados de la enseñanza primaria: debiendo añadir que de todo he dado cuenta al Gobierno para noticia de S. M.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 20 de Enero de 1855.—Gisbert.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Publicada en el Boletín oficial de esta fecha la ley de 25 de Diciembre último relativa á la quinta de veinte y cinco mil hombres para el presente año, con el Real decreto de 31 del mismo mes, y las prevenciones del Tribunal Supremo de Guerra y Marina dirigidas á la mas pronta ejecución de este importante servicio; tienen ya los pueblos fijadas las bases fundamentales para proceder con la debida exactitud á todas las operaciones del sorteo; pero á fin de ocurrir perentoriamente á las dificultades que pudieran ocurrir en algunos puntos, por las singulares circunstancias que concurren en varios pueblos de esta provincia, y con el objeto de evitar todo motivo de inexactitud, retardacion ó competencia en un servicio de tanto interes é importancia; he dispuesto que por todos los Ayuntamientos y pueblos de la provincia se observen las reglas siguientes.

1.ª Aun cuando los días que fagan para el 25 del actual, que es el señalado por el artículo 15 del Real decreto referido, para la lectura y ratificacion del alistamiento, podrán no ser suficientes para llenar cumplidamente el objeto, con especialidad en aquellos pueblos que tardan mas en recibir el correo; los Ayuntamientos podrán y deberán suplir esta falta ocupándose sin cesar, y con aquel celo y energía que inspira el amor á la patria, en la formacion del padron del vecindario, desde el momento en que reciban esta circular.

2.ª Debiendo ser el cupo de cada pueblo en la quinta actual, el mismo que hicieron efectivo para la del año de 1855, se verificará el sorteo de quebrados en los mismos puntos en que se practicó el año referido, y á fin de acelerar cuanto sea posible este acto que en adelante impide la continuacion de las demas operaciones de la quinta, se reunirán los comisionados de los pueblos respectivos, en el punto señalado, para el día 6 de Febrero inmediato, en el cual precisamente se ha de realizar el referido sorteo de quebrados.

3.ª El Ayuntamiento del pueblo en que se verifique el mencionado sorteo de quebrados, me pasará un testimonio del acto, expresivo de los pueblos que han concurrido á él, número de quebrados que en él uno ha metido en canchero, y pueblo ó pueblos á los cuales haya cabido la suerte de los enteros.

4.ª Como á este sorteo de quebrados deben concurrir algunos pueblos correspondientes á las provincias limítrofes de Ciudad Real, Cuenca, Jaen y Murcia, oficio con esta fecha á los Señores Gobernadores respectivos para que es-

pidan las oportunas órdenes á fin de que los Ayuntamientos que dependen de su autoridad y se hallen en este caso asistan con puntualidad por los medios prevenidos á la celebracion del acto espresado.

5.ª Verificado el alistamiento del vecindario con la brevedad que queda recomendada en la regla 1.ª; practicado el sorteo de quebrados en el día señalado en la 2.ª; y procediendo los Ayuntamientos con la actividad y esmero que corresponde en el juicio de excepciones, podrá verificarse el sorteo el día 12 del espresado Febrero; dándome parte sin la menor retardacion de haberlo ejecutado, así como de todas las demas operaciones que van prevenidas.

6.ª Verificado el sorteo, me remitirán sin demora alguna un testimonio de las tallas que tengan los individuos á quienes haya tocado la suerte de soldado; espresando el nombre, su primero y segundo apellido, como igualmente la edad.

7.ª Sucesivamente y á la posible brevedad me remitirán los mismos Ayuntamientos otros testimonios; el 1.º de los cuales comprenderá el padron del vecindario, incluidos eclesiásticos y viudas; con un resumen en que se espese el número de vecinos, número de almas y cupo que ha cabido al pueblo para la quinta; el 2.º testimonio espresará el número de mozos alistados, el de los que quedaron exentos y el de los que salieron soldados. En el 1.º de dichos estados se especificarán los pueblos, caserios, aldeas ó cualesquiera otras poblaciones que se comprendan en el alistamiento y sorteo, por ser pedáneos ó dependientes del que hace el sorteo.

8.ª A la posible brevedad se harán las oportunas aclaraciones acerca de la comision ó comisiones de revision á que deberán presentarse los quintos para su reconocimiento y aprobacion; entre tanto los Ayuntamientos activarán la formacion de los testimonios de las actas del sorteo de que trata el artículo 41 de la Ordenanza de reemplazos de 1800 para remitirlos á su tiempo á la comision de revision respectiva. Por último el Gobierno de S. M. se promete que la quinta se verificará con igual y aun mayor actividad y celo que la del año anterior; y yo que estoy bien persuadido del celo y patrióticos sentimientos de todos los Ayuntamientos de la provincia que tengo la honra de gobernar, y de la sincera adhesion que profesan sus habitantes al Trono de nuestra augusta Soberana Doña ISABEL II y á la tra augusta Soberana Doña ISABEL II y á la libertad razonable que nos proporciona su ilustrado Gobierno, no he tenido reparo en asegurar, que ahora lo mismo que antes se esperarán las autoridades locales y los pueblos en cooperar á la conservacion de tan otros intereses. Espero que V. S. contribuirá con toda eficacia á llenar los deseos del Gobierno y los míos, dando esta nueva prueba de su amor á la legitimidad: sirviéndose acusarme el recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 19 de Enero de 1855.—Gisbert.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Sala del Crimen de la Real Audiencia de Albacete.—Circular.—Por el Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Gobernador de la Sala del Crimen de esta Audiencia la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reyna Gobernadora de la esposicion de esta Sala de 21 de este mes, á cerca de las dudas que le ocurren sobre el espíritu de la Real orden de 23 de Setiembre último, espedita á consulta del consejo de Señores Ministros, y en virtud de la cual los Comandantes militares han reclamado de los Jueces inferiores algunas causas pendientes en sus Juzgados contra sujetos que habian tomado parte en las facciones; se ha servido S. M. declarar, que las causas de que hace mención en su consulta esa Sala corresponde á la Real Jurisdicción ordinaria con arreglo al Real decreto de 2) de Julio último, y que debe reclamar la Sala del Comandante general dege espedito el conocimiento de dichas causas y su terminacion, mediante á que las bases de la Real orden de 23 de Setiembre solo son relativas á las penas que deben sufrir los reos de que trata, mas no alteran lo dispuesto sobre la Jurisdicción que debe conocer de tales causas en la forma establecida por Reales decretos anteriores. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de la Sala y su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1854.—Garely.

Y habiéndose dado cuenta en la Sala del Crimen de la preinserta Real orden, por decreto de 10 del corriente acordó su cumplimiento y que se comunique á las Justicias del Territorio por medio del Boletín oficial de las Provincias para que en adelante se arreglen al sentido literal de ella en las causas de la naturaleza de que trata.

Lo que participo á VV. de orden de la Sala para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Enero de 1855.—D. Francisco Navarro. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

D. Gabriel María Morujon, Escribano público de la Reyna nuestra Señora en todas sus Cortes, Reynos y Señoríos, de Cámara del Crimen y Gobierno de la Sala en su Real Audiencia, que está y reside en la villa de Albacete

Certifico: Que en cuatro del corriente por el Sr. Regente de esta Real Audiencia se recibió el oficio que dice así,

Capitania general de los Reinos de Valencia y Murcia.—Convencido de la necesidad de que existiese la comision militar en esta Capitania general de mi cargo, por el estado de las facciones y por las maquinaciones que pululaban contra los legítimos derechos de S. M. la Reyna nuestra Señora por el escaso número de Jueces en la Sala del Crimen de esta Audiencia, y por la poca confianza que inspiraban muchos de los Alcaldes mayores, tuve por conveniente, en uso de las facultades que S. M.

la Reyna Gobernadora se dignó conferirme en Real orden de 7 de Agosto último continuase dicha comision militar en el ejercicio de sus funciones, hasta poner término á los males que la hacian indispensable, para que con la paz y sosiego público, pudiesen seguir las causas el curso ordinario, y disfrutar todos de las garantías legales. En el dia han variado las circunstancias: las facciones están extinguidas casi en su totalidad; el espíritu público ha mejorado considerablemente: hay suficiente número de Jueces con los que S. M. ha tenido á bien nombrar, dignos de desempeñar el alto Ministerio de la Magistratura y muchos de los Alcaldes mayores han sido reemplazados por otros de conocida honradez, decision y lances.

Esta variacion de circunstancias tan satisfactoria para los buenos españoles me proporcionó el placer de acordar que la comision militar entienda en adelante única y exclusivamente en las causas que se hallan radicadas y pendientes en la misma, que las principiadas ante los Juzgados de primera instancia, y las que se incoen en lo sucesivo por delitos de infidencia se sustancien y determinen por la jurisdicción ordinaria con sujecion á las leyes.

Bien quisiera que cesase enteramente la comision militar pasando todas las causas de que conoce hoy, á la jurisdicción Real ordinaria; pero son varias las razones que me impiden acordarlo así: primera, por que, si todas las causas radicadas en la comision militar pasasen á la jurisdicción Real ordinaria, no se conseguiria ni la sustanciacion pronta de ellas, ni la oportuna aplicacion de la pena, en razon á que la Sala del Crimen se veria recargada desde luego con un número considerable, á las cuales no podria dar una salida tan rápida como conviene; segunda, por que la sustanciacion de las causas no es igual ante la jurisdicción ordinaria, que ante la comision militar, y seria necesario en muchas hacer ampliaciones y rectificaciones que prolongaria demasiado su terminacion; tercera, por que tanto la vindicta pública, como el interes de los reos exigen que termine la causa el mismo Juez que la ha principiado, puesto que tiene mas antecedentes que un Juez nuevo para poner en claro la criminalidad, ó la inocencia; cuarta y última, por que para la sustanciacion de dichas causas debian trasladarse los reos al pueblo donde han perpetrado los delitos de que se les acusa, ó al menos al de la cabeza de partido, y esto presenta peligros ó inconvenientes bien conocidos. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva hacerlo saber á ese Real acuerdo para que disponga su puntual cumplimiento en la parte que le toca y demas efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de Diciembre de 1854.—Gerónimo Valdés.—Sr. Regente de la Audiencia de Albacete.

Y habiéndose pasado por dicho Sr. Regente á la Sala del Crimen, y decretándose en esta se contestase al recibo en los términos acordados, y que pasase al Sr. Fiscal de S. M.

(4)
verificada la contestacion por el ante dicho Sr. Regente, y llevádose á dicho Sr. Fiscal con presencia de todo y de lo que manifestó, se proveyó auto por la Sala mandando que por mi se pusiesen certificaciones del preinserto oficio, y se pasasen á los Señores Gobernadores civiles de las Provincias de Murcia, y esta de Albacete, á fin que dispusiesen se publicara y circulara por el Boletín oficial para su observancia y cumplimiento; á cuya consecuencia y con la correspondiente referencia, pongo la presente en la villa de Albröete á diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta y cinco.—D. Gabriel Maria Moruxon.

Intendencia de la Provincia de Cuenca.—Circular.—El Sr. Contador de Rentas de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo que copio, Para que la recaudacion de las contribuciones de cuota fija, correspondientes al año presente, que deben pagar los pueblos de esta provincia, pueda realizarse al vencimiento de los plazos que encarga el Real decreto é instrucción de 6 de Julio de 1828, que todo les está circularado en 4 de Agosto siguiente, me ha parecido estar en el caso de hacer presente á V. que en el Boletín oficial que se dirige, pudiera prevenir á los Ayuntamientos de los mismos, que mientras otra cosa no se les comunique, procedan al repartimiento, cobranza y entrega en las Tesorerías y Depositarias á que cada uno lo ha hecho hasta aquí de los encabezamientos de rentas provinciales, cupo de la décima de estos, y de Utensilios y su recargo por el que lo han verificado en el año próximo pasado de 1834; el de frutos civiles, por el que ofrece la liquidacion que para el propio año de 1834 se les ha remitido por la Administración de provincia y las de partido en los meses de Noviembre y Diciembre del mismo; y que el de la renta de Aguardiente y licores sea tambien el que han pagado en el citado año, á menos que en alguno se haya subastado, lo que resultará del documento que se expedirá por las oficinas de provincia y partido, y deberá presentar el arrendatario á la Justicia y Ayuntamiento, pues en este caso, aquel es el responsable á la Real Hacienda de la cantidad estipulada en el remate con deduccion de la 5ª parte destinada á los fondos de propios con objeto de cubrir sus cargas municipales ó el señalamiento hecho para otros en que ha concluido el arriendo en fin de Diciembre último, y que se les avisará; y finalmente, que nada deberán repartir por acopios de la Sal, respecto á que para el surtido y venta está previsto lo conveniente por V. S. en 4 de dicho Diciembre anterior al trasladar por circular los Reales decretos de 6 y 26 de Agosto. Esta manifestacion que elevo á V. S. es equivalente á los pliegos de cargo, que se dirigian á los pueblos en conformidad á lo que está prevenido en el artículo 4º de la predicha Real instrucción aprobada por S. M. en 6 de Julio de 1828, y que he creído en este año poderse suplir por este me-

dio, mediante á que estando próximo á discurrirse los impuestos que el Gobierno de S. M. ha propuesto á las Cortes, luego que obtenga la Soberana Sancion vendrá bien se coloque en el referido pliego de cargo los que correspondan á cada pueblo, si no se varia el método que hasta ahora se ha observado.

Lo inserto á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Cuenca 12 de Enero de 1835.—Fernando de Rojas.—Señores de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia de Cuenca.—Es copia.—Rojas.

PARTE NO OFICIAL.

ARTICULO DE MADRID.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de ministro de la Real Audiencia de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Vicente del Campo, nombro á D. José Mariano Olañeta, que lo es de la de Albacete. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 3 de Enero de 1835.—A D. Nicolas Maria Garely.

Para la plaza de ministro de la Real Audiencia de Albacete, vacante por traslacion de D. José Mariano Olañeta, nombro á D. Gines Maria Serrano, Corregidor de Ciudad-Real, Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 3 de Enero de 1835.—A D. Nicolas Maria Garely.

El gefe é individuos del batallon de Aragon 2º de ligeros, que salió ayer tarde con direccion á Alcobendas ha dirigido hoy á S. M. la Reina Gobernadora una reverente exposicion en que solicitan permiso para ir á las provincias del Norte á derramar su sangre en defensa del Estatuto Real y de las libertades patrias.

—Tenemos entendido que deseando S. M. la Reina dar un testimonio al general D. José Bellido de su Real aprecio por la energía y prudencia que desplegó y los interesantísimos servicios que prestó ayer con ocasion de los tristes acontecimientos del dia, se ha dignado promoverle á teniente general de los Reales Ejércitos.

—La fábrica de azucar de Almuñecar se ha incendiado—produciendo este accidente pérdidas de gravísima consideracion.

IMPRESA DE D. NICOLAS HERRERO